

Vamos a analizar esta modificación: la que el Real Decreto 984/2015 provoca en el Real Decreto 919/2006 (Reglamento de gas):

- ❖ Su Disposición adicional primera regula el procedimiento a seguir en la realización de inspecciones periódicas de instalaciones receptoras de combustibles gaseosos por canalización
- ❖ Su Disposición final tercera modifica el Real Decreto 919/2006, de 28 de julio (Reglamento de gas) para adaptar su regulación a la nueva realidad que contempla la Ley 34/1998, de 7 de octubre modificada por la Ley 8/2015, de 21 de mayo.



Realidad que no es otra que la posibilidad que tienen las empresas instaladoras habilitadas de gas de realizar inspecciones periódicas en instalaciones receptoras de combustibles gaseosos por canalización.

La inspección periódica de instalaciones receptoras de combustibles gaseosos por canalización puede ser realizada --a partir de ahora-- bien por una compañía distribuidora, bien por una empresa instaladora habilitada de gas con categoría suficiente.



- ☐ La empresa instaladora habilitada de gas puede, a través de un instalador categoría A, B o C realizar inspecciones en instalaciones individuales.
- ☐ La empresa instaladora habilitada de gas puede, a través de un instalador categoría A o B realizar inspecciones en instalaciones comunes.
- ☐ Por su parte la empresa distribuidora puede realizar inspecciones con personal propio o contratado por ella misma.



En ambos casos, el personal: bien debe ser instalador categoría A, B o C o bien debe estar debidamente certificado para la actividad de inspección por una entidad acreditada para la certificación de personas.

Asimismo, el personal contratado debe actuar en el seno de una empresa instaladora habilitada de gas.



El Real Decreto 984/2015, de 30 de octubre establece también:

- 1. Un plazo de tres meses desde la entrada en vigor del Real Decreto para que las distribuidoras pongan a disposición de las empresas instaladoras habilitadas de gas la herramienta telemática que permita un intercambio seguro de la documentación asociada al proceso de inspección. Esta fecha era el 1 de febrero de 2016. D.T. 7ª.**



2. Una retribución, para la compañía distribuidora, de 12,80 € que se consideran como gastos de gestión de la empresa distribuidora, hasta su fijación por Orden Ministerial. D.T. 8ª

3. Una entrada en vigor del Real Decreto al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado. Esta fecha fue el día 1 de noviembre de 2015.



La empresa distribuidora de gas, tiene la obligación de comunicar al usuario de la instalación con una antelación de 3 meses lo siguiente:



- **Fecha de la última inspección.**
- **Posibilidad de que el titular decida con quién quiere realizar dicha inspección, pudiendo elegir al mismo distribuidor o a una empresa instaladora habilitada de gas con categoría suficiente para realizar la inspección de acuerdo al tipo de instalación.**
- **Semana en que se realizaría la inspección en caso de que el usuario optase por realizar la misma con la empresa distribuidora y precios del servicio desglosando los gastos de gestión de la empresa distribuidora, y los gastos de la inspección física.**



- **Fecha límite de realización y presentación de certificado de inspección periódica en caso de que el titular decida efectuar la inspección con una empresa instaladora habilitada de gas diferente a la empresa distribuidora.**
- **Esta fecha NO podrá ser inferior a 45 días naturales desde la fecha de remisión del escrito.**



- **Se indicará que en el caso de que la empresa instaladora habilitada no haya remitido a la empresa distribuidora el correspondiente certificado de la inspección antes de la fecha límite indicada, se entenderá que el titular desea que la inspección sea realizada por el propio distribuidor.**
- **Información sobre dónde conseguir la relación de empresas instaladoras habilitadas.**



- La ley no permite, en caso de que se detecten anomalías durante la inspección, que ni la empresa ni el instalador que ha realizado la inspección pueda proceder a la reparación de las mismas. Deberá hacerlo otra empresa habilitada de gas diferente.
- Las tarifas máximas que las empresas distribuidoras pueden cobrar por la inspección desglosarán a partir de ahora los gastos de gestión de la empresa distribuidora (hasta que no se fijen por Orden del MINETUR serán 12,8 €), y los propios de la inspección física fijados por cada Comunidad Autónoma.
- No confundir con la inspección periódica y mantenimiento de las calderas y calentadores a gas



- **Cabe recordar que el servicio de inspección periódica de las instalaciones receptoras de gases combustibles consiste en una verificación reiterada de ciertos elementos relacionados con la seguridad en las instalaciones propiedad de los usuarios.**
- **No se debe confundir esta inspección periódica obligatoria con el mantenimiento obligatorio de la instalación y aparatos de gas, establecido también de forma obligatoria por el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE), según el cual el usuario está obligado a disponer de un certificado de mantenimiento de su calentador o caldera.**



- En el caso de la caldera a gas esta revisión se debe realizar una vez por año para calderas de más de 70 kW, y una vez cada dos años en el caso de calderas de hasta 70 kW.
- En el caso de los calentadores de agua a gas, el mantenimiento debe efectuarse cada cinco años para aparatos de hasta 24,4 kW de potencia y cada dos años para calentadores hasta 70 kW. Para realizar este mantenimiento, el usuario debe ponerse en contacto con una empresa instaladora térmica habilitada.
- Y aunque no son de gas, no olvidar que también las calderas individuales de biomasa o gasóleo deben revisarse obligatoriamente cada año, al igual que los equipos de aire acondicionado cada cuatro años si el equipo tiene de potencia térmica $\leq$ de 12 Kw, cada dos años si tiene entre 12 y 70Kw o cada mes si tiene más de 70Kw de potencia.



ARTÍCULO 12. NORMAS. (RD 919/2006 REGL. DE GAS)

2. Cuando una o varias normas sean objeto de revisión, deberán ser objeto de actualización en el listado de normas, mediante resolución del órgano directivo competente en materia de seguridad industrial del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, en la que deberá hacerse constar la fecha a partir de la cual la utilización de la nueva edición de la norma será válida y la fecha a partir de la cual la utilización de la antigua edición de la norma dejará de serlo, a efectos reglamentarios. Para ello, el citado órgano directivo deberá examinar anualmente las normas que hayan sido publicadas durante el último año y modificar, si procede, la ITC-ICG 11.



ARTÍCULO 12. NORMAS. (RD 919/2006 REGLAMENTO DE GAS)

A falta de la resolución expresa anterior, se entenderá que cumple las condiciones reglamentarias la edición de la norma posterior a la que figure en el listado de normas, siempre que la misma no modifique criterios básicos y se limite a actualizar ensayos o incremente la seguridad intrínseca del material correspondiente.

Caso de estudio: norma UNE 60670.



Modificación norma UNE 60670



Capítulo 3 Generalidades;

La altura máxima del totalizador será de 2 m, en lugar de 2.20 m, excepto en el caso de módulos que puede ser de 2,4 m. siendo accesible su lectura.



4.2 Instalación de contadores en edificios ya contruidos;

Tiene que ser de grado 2, en caso de no ser posible se utilizaran obturadores de corte con permiso de la empresa distribuidora



Modificación norma UNE 60670

5.2 Centralización en local técnico o armario

Tanto los locales técnicos como -----
----- la conservación o sustitución de los
mismos.

**En los locales técnicos se debe disponer de una
toma de corriente eléctrica.**

Los armarios y locales técnicos de centralización de
contadores deben ser accesibles desde zonas
comunitarias de la edificación.



CONTROL PERIÓDICO DE LAS INSTALACIONES RECEPTORAS

Anomalías principales

- Fuga de gas siempre, excepto tramos aéreos exteriores
- Aparato de gas **tipo A o B** instalado en dormitorios, o local de baño o ducha
- Tubo flexible visiblemente dañado
- Tubo flexible de elastómero en contacto con las paredes calientes de un horno u otros aparatos de cocción
- Deficiencias apreciables en los conductos de evacuación
- Extractor mecánico, campana extractora de cocina o aparato de gas que dispone de un dispositivo de ayuda a la evacuación de los PdC, conectado a la misma chimenea donde también tienen salida los PdC de aparatos tipo B de tiro natural
- Aparato de gas tipo B que carece de conducto de evacuación de los PdC o que disponiendo del mismo, está ubicado en un local $V \leq 8 \text{ m}^3$ que carece de ventilación suficiente
- **Llaves de aparatos sin conectar que no estén cerradas, bloqueadas, precintadas y taponadas.**



Anomalías secundarias

- Aparato de gas de tipo B que está ubicado en un local de $V > 8\text{m}^3$ que carece de ventilación suficiente
- Estado de conservación de la instalación defectuosa, o utilización de materiales o técnicas de unión inadecuadas
- **Tubo de flexible inadecuado, conexión defectuosa del mismo o en contacto con paredes calientes**
 - Añadido un tubo flexible sin enchufe de seguridad en el caso de gases de la segunda familia
- Incumplimiento, apreciable a través de las partes visibles según 4.4. UNE 60670-4:32014 por discurrir estas por cavidades, altillos, falsos techos, cámaras y sótanos



- Local de ventilación inadecuada
 - No se considera anomalía si $\exists$ extractor mecánico que comunique con el exterior o patio de ventilación o con conducto de evacuación vertical individual o colectivo, de sección libre de paso cuando el extractor esté parado
 - $S \geq 80 \text{ cm}^2$ si $\sum Q_n \leq 16 \text{ kW}$
 - $S \geq 100 \text{ cm}^2$ si $\sum Q_n > 16 \text{ kW}$

El extremo inferior del extractor debe estar situado altura $\geq 1,8 \text{ m}$ con relación del suelo $< 0,4 \text{ m}$ con relación del techo (a excepción que esté situado en el interior de la campana que no tiene este límite de altura)

- Local con volumen insuficiente cuando el consumo calorífico total de los aparatos de cocción instalador $> 16 \text{ kW}$
- Falta del sistema de detección y corte de gas según UNE 60670-6
- Conducciones de otros servicios, de acuerdo con lo indicado en 60670-4:2014 en contacto con conducciones de gas



INSTALACIONES COMUNES

Anomalías principales

Se mantienen las mismas.

Anomalías secundarias

- **Se añade la existencia de grietas, apreciables, visiblemente, en las paredes interiores del recinto de contadores, reguladores o colectores de llave, que posibiliten canalizar potenciales fugas e la estructura del edificio.**

MUI



CONTROL PERIÓDICO APARATOS A GAS

Anomalías principales

- **Revoco continuado ($\text{CO}_2\text{amb} > 5000 \text{ ppm}$) o concentración de CO ambiente en local $> 50 \text{ ppm}$**
- **Combustión no higiénica de aparatos a gas ($\text{CO} > 1000 \text{ ppm}$)**
- **Inexistencia AS en los aparatos de reglamentariamente lo requieran**
- **Interferencia grave de extractor mecánico o campana extractora con el funcionamiento de un aparato ($\text{CO amb} > 50 \text{ ppm}$ o $\text{CO}_2 \text{ amb} > 5000 \text{ ppm}$)**

Anomalías secundarias

- **Revoco moderado (CO_2amb entre 2500 y 5000 ppm) o concentración de CO ambiente en local entre 15-50 ppm**
- **Funcionamiento incorrecto de los dispositivos de seguridad por extinción o detección de llama**
- **Imposibilidad de comprobación de los PdC en aparatos B o C**
- **Falta de libro de mantenimiento o no acreditar realización del mismo en salas de máquinas $> 70 \text{ kW}$**
- **Combustión deficiente de aparatos a gas (entre 500-1000 ppm)**
- **Incorrecta regulación de mínimos en quemadores superiores de cocinas, encimeras encastrables o otros aparatos de cocción**
- **Incorrecto funcionamiento de quemadores de aparatos de cocción**





MUCHAS GRACIAS POR SU ATENCIÓN